

JURADO PROVINCIAL  
DE  
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN  
LUGO

102/78

En la ciudad de Lugo a treintade abril de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "MONTES DE PADORNELLO", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "MONTES DE PADORNELLO", expediente n° 102/78, del ayuntamiento de Cervantes, ha promovido a instancia de e de la Administración Forestal y,

-RESULTANDO.- Que con fecha 20 de julio de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "MONTES DE PADORNELLO", designando como instructor al vocal DON MANUEL MARTÍNEZ GARRIDO.

-RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 102/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

-RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Cervantes, para que aportare:

a) Certificación del registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "MONTES DE PADORNELLO", de 129 Ha, sito en la parroquia de Ribera, b) Certificación del arventario de Bienes municipales, relativa al monte "MONTES DE PADORNELLO", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.C.A.A, certificación relativa a si el monte "MONTES DE PADORNELLO", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

-RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se remitió edicto al ayuntamiento de Cervantes, poniendo conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieren comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 26 de septiembre de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "MONTES DE PADORNELLO", sito en la parroquia de Ribera, ayuntamiento de Cervantes, no forma parte de monte alguno de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de octubre de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Cervantes, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de octubre de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Cervantes, en la que

consta que en el Inventario de Bienes de este ayuntamiento no figure el monte "MONTES DE PADORNELO", incluido.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floje consta comparecencia de vecinos del pueblo de Padornelo que dicen:

Que los montes "MONTES DE PADORNELO", venían siendo aprovechados por los vecinos por un antiguo faveo, partiendo según, los palmas de las escrituras no tienen documentación.

Les ha cogido bastante la repoblación de PEDREDO Y VALOS-CURO.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

-CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

-CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad garmónica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

-CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "MONTES DE PADORNELO", como se describe en el expediente nº 102/78, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Padornelo, parroquia de Ribera, ayuntamiento de Cerventes.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme, de este Juread al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

*[Handwritten signatures and stamps in blue and green ink, including a circular stamp and the name 'Subvenciones' at the bottom.]*

Proy. <sup>o</sup>	Munic. <sup>o</sup>	Comunidad Prop. <sup>o</sup>	N <sup>o</sup> monte
LU	12	15.6	1

CLAVE DEL MONTE

### 3.- ESTADO FISICO

del Monte

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos MONTES DE PADORNELO están situados al N.E. del pueblo y sus fincas particulares, comprendidos entre éstas y el límite del municipio de Navia de Suarna.

Están formados por parte de las ladera que hacia el O. bajan desde los altos de Pedredo hacia el rio Navia, así como por parte de las que caen hacia el rio Ser, hasta el límite con Navia. Tiene pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 600 m. y 900 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de carro que dan servicio al monte; la carretera más cercana es la de Puente de San Martín a Quindós, que pasa por el S. a unos 100 m. del monte.

#### 3.2 SUPERFICIE.

129 Has. obtenidas mediante planimetrado sobre  
1/25.000.

Prov.*	Munic.*	Consulad. Pr. p.*	N.º monte
LU	12	15.6	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS:

N.- Montes de Villartatín y de Orada y Orbán.

E.- Montes de Casas del Río y Trabado - Navia.

S.- Monte de Balgos.

O.- Montes de San Martín de la Ribera y de Vilartatín.

3.4 DESCRIPCIÓN DEL PERÍMETRO

Empezando en el N.º.º. en Encrucillada, donde concurren con este monte los de Vilartatín y de Orada y Orbán, va en dirección O-E bajando por Canglón hasta el límite con el municipio de Navia de Suarna, con el que linda en dirección N-S con montes de Casas del Río y Trabado, por Pena de Chan de Balgos, Campa de Faralobas hasta llegar a Pena da Chispa, donde entra monte de Balgos. Con este sigue en dirección E-O subiendo a Pena Mulida, bajando por Pedredo y Regueiro de Rozas hasta Raboleira, donde empieza a lindar con monte de San Martín de la Ribera en dirección S-N. por Cacedo, Lairas de Morgade, Regueira de Padornele hasta Campa do Medio, donde entra monte de Vilartatín, con el que sigue en la misma dirección por Fonte de Fontravín, Basnada, Chouse da Fonte hasta llegar a Encrucillada, de donde se partió.

Prov.*	Muniz.*	Comunidad Pr. p.*	N.º monte
LU	12	15.6	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

\*\*\*

3.4 Dentro del perímetro así descrito queda comprendido todo el término vecinal de Padornelo, con sus fincas particulares y el mismo núcleo urbano.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perímetro lindante con ellas, no puede tener el carácter preciso que ofrece el resto del perímetro. Lógicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quizá mediante deslinde parcial, la parte de perímetro que linda con fincas particulares.

